

21 noviembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CLARA MERCEDES LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6782 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **CLARA MERCEDES LOPEZ**

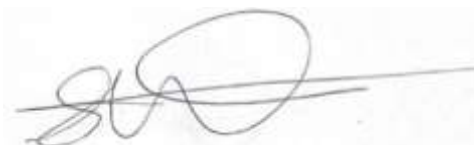
Dirección del predio: **CALLE 3 NORTE – 13 – 65**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 21 de noviembre de 2025

Señor (a)

CLARA MERCEDES LOPEZ

Dirección: **CALLE 3 NORTE – 13 – 65**

Matricula **No: 124350**

Celular: **321 572 8191**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 817 – “RESOLUCION PQRDS No. 6782 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 817 – “RESOLUCION PQRDS No. 6782 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 6782
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR6010
MATRICULA 124350



El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Clara Mercedes López**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR5137**, respecto del predio ubicado en el **lt 10 villa agroproductiva la dulce era**, identificado con **matrícula 124350**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 7110 del 29 de septiembre de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario(a): **CLARA MERCEDES LÓPEZ DE NOREÑA**, que, no hay lugar a realizar descuentos o reliquidaciones a la facturación emitida para la unidad residencial ubicada en el **LT 10 VILLA AGROPRDUCTIVA LA DULCE ERA, matrícula 124350**, pues el consumo facturado, fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, mes a mes, así mismo el servicio de aseo es facturado con la tarifa establecida para predios de uso residencial estrato 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en éste, **matrículas 124350**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, **CLARA MERCEDES LÓPEZ DE NOREÑA**, de la presente resolución.

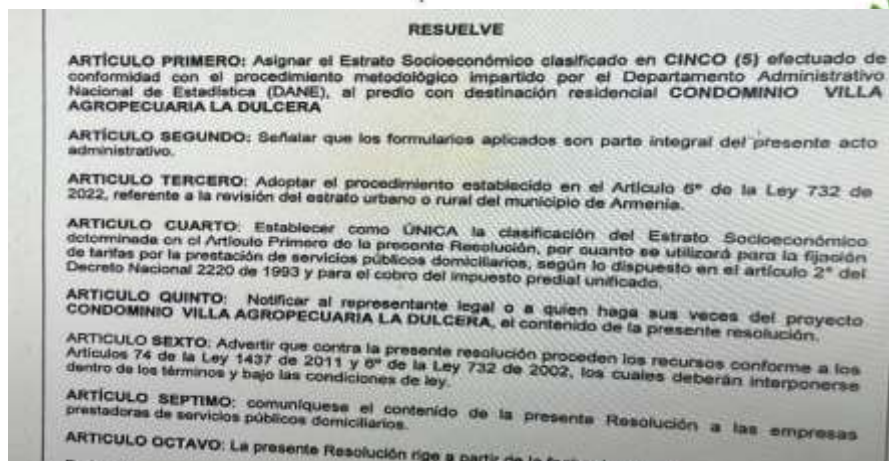
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que, para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

2. Que, se surtió notificación personal el día **08 de octubre de 2025**.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Clara Mercedes López**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 7110 del 29 de septiembre de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
5. Que, como se le informó en la **resolución PQRDS 7110 del 29 de septiembre de 2025**, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa respecto del estrato del bien identificado con **matricula 124350**, donde se evidencia que a la fecha el predio se encuentra registrado bajo el estrato **cinco (5)**, como consta en el siguiente anexo:

Información del producto		
Fecha Ingreso	28/05/2014	Fecha Conexión 22/07/2014
Uso	1 - RESIDENCIAL	Estrato 5
Estado Técnico	1 - CON SERVICIO	Estado Financiero 1 - PAZ Y SALVO
Ciclo	19	Plan de Facturación 1001 - PLAN ACUEDUCTO
Ruta	199301722000	Ruta Reparto 199301722000
Zona operativa	302 - SESECTOR HIDRAULICO 302	Zona Tarifaria -----
Producto Homologado	----- linea	Ver Linea de Negocio

6. Que, de conformidad con lo anterior se revisó en conjunto con el área de facturación dicha situación y se determinó que mediante resolución emitida por el Departamento Administrativo de Planeación dicho predio pasaba a ser estrato **cinco (5)** como consta en el siguiente anexo:





7. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 7324 del 15 de octubre de 2025**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
8. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de la **resolución PQRDS 7324 del 15 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **Tatiana Orozco**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **Tatiana Orozco**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

